1203

Señor Corregidor

Ciud.d R.l Sept.e 6. de 1774.

En atencion à lo q. se refiere, el Alg.l m.r p.r aora mude el aloxam.te del soldado à casa de Vezino del Estado general, en caso de aver Vacante la de alguno; sin perjuizio de aloxar en lo sucesivo en la del suplicante, como lo requiera la ocasion.

Mendoza

D.n Joseph de Aguirre vezino de esta Ciud.d a V.S. con todo respecto haze presente, que desde que se establezio en ella el Esquadron de la Real Brigada de Caravineros, se alojo en sus Cassas uno, que ha permanezido, y permaneze sin Intermision, no haviendo reclamado para que se le quitase, sin embargo de la Excepcion que le Compete, como hijo-Dalgo notorio de Sangre, aunque en muchas ocasiones ha havido, algunas Cassas de otros vezinos del Estado gral; Solo por Sacrificarse, y contribuir gustoso à este Servicio: pero siempre en la Confianza, de que a consecuencia de lo ofrezido, por el antezesor de V.S. de que à los Nobles aquienes seles alojo, se descargaria segun fuesen produziendo, y proporzionandose Cassas Conmodas de los no Exceptuados, à beneficio de las providencias que se davan p.a la Construzion, y Compostura de Quadras, que con efecto se hizieron: Inmediante a que diferentes Personas del estado Noble seles ha quitado, el Caravinero

que tenian alojado, trasladandolo, à casas del Estado gral, que se havilitaron despues de dho Establecimiento: por tanto, y permaneciendo como permanece el que expone con esta Carga, que devia distribuirse, aun quando, le faltara la qualidad de Hijo-Dalgo, alternativamente para que todos aproporcion, gozasen de ella, y delos alivios = Reverentemente = Suplica a V.S. se sirva en vista delo que queda expuesto, y con attencion à haver segun esta Informdo el Suppte algunas Casas del Estado Gral sin alojamiento, y entre ellas, la de Antonio Gomez Comino, y Joseph de Navas, en las quales por ser Utiles hà havido alojamiento hasta aora, mandar se traslade el que esta en las suias a qualquiera de las dos, ò a otra segun fuere del agrado de V.S. dando para ello las providencias que su Rectitud tenga por Combenientes en Justicia Cuid Rl. y Spre 6 de 1774

Joseph de Aguirre